

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

20 de enero de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	INGRI VANESSA GARCIA LOAIZA
Demandado	ALBA NELLY URREGO PATIÑO
Radicado	05 001 41 05 003 2021 00398 00
Asunto	Notificación conducta concluyente, fija audiencia.

En la presente demanda ordinaria laboral, allegada respuesta a la demanda y poder (numeral 7 y 8 expediente electrónico) otorgado por la demandada, al abogado titulado **CARLOS ANDRES ARISTIZABAL ALZATE**, portador de la T.P. No. 176.770 del C. S. de la J., se tienen notificado por conducta concluyente a la demandada **ALBA NELLY URREGO PATIÑO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, atendiendo a que se halla integrado en debida forma el contradictorio, y notificada la pasiva, se fija la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con una **antelación de 2 días**, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia y, para la logística de la misma.

Se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO 3. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ